

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE CALATRAVA (JAÉN)

9995 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora para la limpieza y vallado de solares.*

Edicto

Don José Jiménez López, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Higuera de Calatrava (Jaén).

Hace saber:

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Reguladora para la limpieza y vallado de solares en Higuera de Calatrava, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA REGULADORA PARA LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES EN HIGUERA DE CALATRAVA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los propietarios de solares y terrenos situados en el término municipal están obligados a mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 2

Por venir referida a aspectos sanitarios, de seguridad y puramente técnicos, esta Ordenanza tiene la naturaleza de Ordenanza de Policía Urbana, no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, pudiendo subsistir con vida propia al margen de los planes.

Artículo 3

A los efectos de esta Ordenanza tendrán consideración de solares:

a) Las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que reúnan los siguientes requisitos:

1. Acceso rodado.
2. Abastecimiento de agua.
3. Evacuación de aguas.
4. Suministro de energía eléctrica.

b) Las parcelas no utilizables que por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento no sean susceptibles de uso.

Artículo 4

Por vallado de solar ha de entenderse obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente, limitada al simple cerramiento físico del solar.

CAPITULO II DE LIMPIEZA DE SOLARES

Artículo 5

La Alcaldía - Presidencia ejercerá la inspección de las parcelas, las obras y las instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

Artículo 6

Queda prohibido arrojar basuras o residuos sólidos en solares y espacios libres de propiedad pública o privada.

Artículo 7

1. Los propietarios de solares deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedándoles prohibido mantener en ellos basura, residuos sólidos urbanos o escombros.

2. Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un solar y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquella que tenga el dominio útil.

Artículo 8

1. La Alcaldía-Presidencia, de oficio o a instancia de cualquier interesado, previo informe de los servicios técnicos y oído el titular responsable, dictará resolución señalando las deficiencias existentes en los solares, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución que no podrá exceder de treinta días.

2. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas precisas, la Alcaldía-Presidencia ordenará la incoación del expediente sancionador tramitándose conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, (Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora) con imposición de multa que será del 10 al 20 por 100 del valor de las obras y trabajos necesarios para superar las deficiencias. En la resolución, además, se

requerirá al propietario o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en el artículo 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, en relación con los artículos 158.2 a) y 155.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

CAPITULO III
DEL VALLADO DE SOLARES

Artículo 9

Los propietarios de solares deberán mantenerlos vallado, mientras no se practiquen obras de nueva construcción, por razones de salubridad y ornato público.

Artículo 10

La valla o cerramiento del terreno ha de ser de obra, con material cerámico o en hormigón, prefabricado, con una altura mínima de dos metros y deberá seguir la línea de edificación, entendiéndose por tal la que señala a un lado y a otro de la calle o vía pública el límite a partir del cual podrán o deberán levantarse las construcciones, enfoscada y pintada con cal o productos de similares características.

Artículo 11

El vallado de solares se considera obra menor y está sujeto a previa licencia.

Artículo 12

1. La Alcaldía - Presidencia de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución del vallado de un solar, indicando en la resolución los requisitos y plazo de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos y oído el propietario, valorándose las circunstancias que en cada caso puedan concurrir. El mencionado plazo no podrá exceder de seis meses, en ningún caso.

2. La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada.

3. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las obras, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.

Artículo 13

Contra las resoluciones de la Alcaldía, se podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición, previo a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, ante la Alcaldía, o plantear Recurso Contencioso - Administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la misma, ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Contencioso - Administrativo en Jaén, sin que puedan simultanearse ambos recursos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ("B.O.E." del día 3), en relación con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." del día 27), en concordancia con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa ("B.O.E." del día 14). Todo ello, sin perjuicio de que el/la interesado/a puedan ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

DISPOSICION FINAL:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez se publique su texto íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y hayan transcurrido los plazos previstos en el artículo 65.2 del citado Texto Legal."

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Higuera de Calatrava, a 16 de Noviembre de 2012.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ JIMÉNEZ LÓPEZ.